

El pensamiento de Beccaria en el derecho penal hispanoamericano contemporáneo

Fernando Velásquez V.*

Beccaria se halla en vigilia en el suelo americano

(S. GARCÍA-RAMÍREZ, 2014, p. 317).

Resumen: El presente análisis aborda la perdurable influencia del pensamiento de Cesare Beccaria en el derecho penal hispanoamericano contemporáneo, resaltando su impacto en la evolución hacia sistemas penales más humanos y garantistas. A pesar de los avances significativos, persisten desafíos en la aplicación efectiva de principios esenciales como la legalidad, la proporcionalidad de las penas y el rechazo a la tortura. El estudio destaca la relevancia de la obra de Beccaria como un faro guía en la lucha contra el expansionismo penal y la defensa de los derechos humanos, especialmente en un contexto marcado por la desigualdad y la exclusión social. Se enfatiza la necesidad de trascender la mera normatividad para abordar las raíces filosóficas y políticas del derecho penal, promoviendo una visión que priorice la dignidad humana y la construcción de sociedades más justas y democráticas. Además, se subraya la importancia de la labor de académicos como Nodier Agudelo Betancur en la difusión del legado beccariano, cuya vigencia se mantiene inalterable frente a los retrocesos en el plano humanista que aún persisten en la región.

Abstract: This analysis addresses the enduring influence of Cesare Beccaria's thought on contemporary Hispanic-American criminal law, highlighting its impact on the evolution towards more humane and rights-based criminal justice systems. Despite significant advances, challenges persist in the effective implementation of essential principles such as legality, proportionality of punishment, and rejection of torture. The study underscores the relevance of Beccaria's work as a guiding light in the fight against penal expansionism and the defense of human rights, especially in a context marked by inequality and social exclusion. It emphasizes the need to transcend mere normativity to address the philosophical and political roots of criminal law, promoting a vision that prioritizes human dignity

* Asesor Académico de la Universidad Sergio Arboleda.

and the construction of more just and democratic societies. Furthermore, the importance of the work of academics such as Nodier Agudelo Betancur in disseminating Beccaria's legacy is underscored, whose validity remains unaltered in the face of setbacks in the humanistic sphere that still persist in the region.

Palabras Clave: Beccaria. Derecho Penal. Hispanoamérica. Principios. Humanización.

Key Words: Beccaria. Criminal Law. Hispanic America/Latin America. Principles. Humanization

INTRODUCCIÓN

De cara a rendir homenaje al muy querido profesor Nodier Agudelo Betancur, esta vez por parte de dos tribunales de justicia penal de países hermanos que se unen para hacerlo posible, esta ponencia se destina a resaltar el gran influjo del pensamiento beccariano en el ámbito hispanoamericano, hasta descender a una de las traducciones *De los Delitos y de las Penas* que mucho han incidido en el debate colombiano, para el caso la edición que hiciera el maestro nacional con motivo de los 250 años de su aparición, en 2014, y luego reimpresa (Beccaria, 2024).

A tal efecto, el escrito muestra —en primer lugar—, los orígenes de la gesta beccariana y recuerda que ella ha tenido detractores y muchos defensores; también, en segundo lugar, se ocupa de la actualidad del pensamiento de Beccaria en el mundo contemporáneo y, en especial, en nuestro margen planetario.

Asimismo, en tercer lugar, como muestra de ese influjo, la ponencia aborda esos desarrollos en nuestro terruño a través del estudio preliminar que Agudelo hace como introducción al opúsculo del pensador italiano; de igual forma, en cuarto lugar, se refiere a sus muy brillantes notas y referencias al pie de la página. Y, al final, en quinto y último lugar, se plasma la conclusión y se indican las referencias.

EL ORIGEN DE LA GESTA Y SUS DETRACTORES

Mucho se ha discutido acerca de la vida y la obra de Beccaria (Amati, 1872, pp. 9-59; Cantù, 1862, pp. 3 y ss.; De Vouglans, 1767, pp. 1 y ss.; Esselborn, 1905, pp. 2 y ss.; Hüning, 2013, pp. 36 y ss.; Kräupl, 1989, pp. 151 y ss.) y los orígenes y alcances de este libro. Un trabajo que es producto acabado de la ilustración y del llamado a la razón, por lo cual se observan en él las influencias de los grandes pensadores de la época: Montesquieu (citado en tres oportunidades; Agudelo, en Beccaria, 2024, nota 12), Rousseau, Locke, Helvetius, Grocio, entre otros, sin olvidar el aporte fundamental de Bacon que reconocería en algunas de sus cartas (Esselborn, 1905, p.

7). Al respecto, bien ha dicho Luis González Guitián en su espléndido trabajo sobre el asunto, que el texto

(...) está construido sobre la combinación de dos grandes bloques conceptuales de la cultura de los siglos XVII y XVIII: la temática de fondo proviene de Montesquieu; de Helvétius viene el impulso utilitarista que recorre toda la obra. Junto a estos dos interlocutores privilegiados está Locke y su contractualismo liberal, aunque desenvuelto en ocasiones a través de sugerencias e imágenes que provienen de Grocio, Hobbes o Rousseau. La construcción se completa con argumentaciones derivadas del sensismo de Condillac, envueltas muchas veces en terminología lockiana. Junto a estos elementos básicos, se advierte también el recurso a autores como Burlamaqui y Vattel (González, 2011, p. 159; igual, Esselborn, 1905, p. 5).

Con esos puntos de partida es apenas entendible que se plantee la íntima relación entre el modelo de Estado y el derecho penal; la distinción de diversos órdenes de regulación de la conducta humana y la desacralización de la función punitiva; el control al ejercicio del poder punitivo del Estado; la crítica acerva a las penas inhumanas y degradantes; la reivindicación del principio de legalidad de los delitos y de las penas; la formulación del principio de la separación de poderes; el respeto a la presunción de inocencia; la reducción de la detención preventiva; el rechazo a la pena de muerte y a la tortura; la participación de los ciudadanos en la confección de las leyes y en las decisiones de la justicia; la prohibición de la interpretación judicial; y, en fin, de la mano del utilitarismo que lo caracteriza, la idea de prevención con algún toque retributivo (por todos, Amati, 1872, pp. 62-79; Esselborn, 1905, pp. 17 y ss.; Tomás y Valiente, 1979, pp. 27 y ss.; Agudelo, 2014, pp. 28-38; Velásquez, 2009, pp. 410-413; Porret, 2015, pp. 18-20; Delval, 2002, pp. 14-15).

No obstante, esta obra ha sido siempre objeto de alabanzas y críticas: unos, porque la magnifican (es “un libro de ruptura con la tradición”: González, 2011, p. 163; o se le califica como *patrimoine intellectuel et culturel de l’humanité*: Porret, 2015, pp. 15 y 18) o la exaltan (Hommel, 1778, pp. III-LI; Voltaire, 2002, pp. 127-174; y Glaser, 1851, pp. VII-XXIII); por su parte, otros la minimizan: así, Naucke, 1989, p. 39 y ss.; Naucke, 2005, p. XI y ss.; Kreutziger, 1989, pp. 110-111; Ambos, 2010, 404 y ss.; Ambos, 2016, pp. 37 y ss.

Ello no es de extrañar porque el libro fue, desde sus inicios, también objeto de proscripciones y su autor perseguido y vejado; así lo recuerda la “Noticia sobre Beccaria” que aparece en una de las más clásicas traducciones españolas del texto: “el libro de Beccaria fue proscrito en Venecia por los Inquisidores de estado; se cabaló en Milan; y fue menester al joven filántropo, toda la protección del conde Firmiani, que tenía algún poder en el gobierno para sustraerle de las persecuciones de sus compatriotas” (1822, p. XV; también, Pisani, 2011, p. 135, y Torío, 1971, p. 391, en el caso del Santo Oficio español). En esa misma dirección, recuérdese, aparecen apartes de la respuesta emitida por el propio Beccaria al monje Vincenzo Facchinei de Corfri (1822, pp. 339 y ss.); incluso la misma ya había sido traducida al español varias décadas antes (Beccaria, 1774b, pp. 1 y ss.).

En fin, las dificultades que la obra suscitó y la difícil empresa que debía emprender fueron muy bien percibidas por Beccaria si se tiene en cuenta que, ya desde la edición anónima de Livorno editada por Marco Coltellini, a principios de julio de 1764, se puso un epígrafe tomado de una obra de Francis Bacon bien diciente: *In rebus quibuscumque difficilioribus non expectandum, ut quis simul et seriat, et metat, sed praeparatione opus est, ut per gradus maturescant* (Bacon, *Sermones Fideles*, No. XLV). Esto es: “En todas las cosas más difíciles, no se debe esperar que alguien siembre y coseche al mismo tiempo, sino que es necesaria la preparación, para que maduren gradualmente” ([Beccaria], 1764a).

Este epígrafe, valga anotar, también se repite en la segunda edición revisada y corregida del mismo año, hecha en Florencia (aunque en el texto dice Mónaco) ([Beccaria], 1764b), que es calificada de pirata (Andrés, 2011, p. 18).

Por supuesto, para volver a la Hispanoamérica de hoy, se deben recordar los innegables retrocesos en el plano humanista sufridos en el campo legislativo hispano gracias a políticas criminales autoritarias que, con la consigna del “todo vale” propias del funcionalismo jakobsiano, justifican el diferente trato penal para “ciudadanos” y para “enemigos”, algo que se concreta cuando de lo que se trata es de hacer frente a los “enemigos terroristas” y a los “enemigos inmigrantes” (Sanz, 2012). Desde luego, como siempre sucede con estos brotes autoritarios y expansionistas, ellos se extienden desde la Madre Patria a nuestros países como mancha de aceite.

BECCARIA SIEMPRE PRESENTE ENTRE NOSOTROS

Parece un lugar común afirmar que la obra de Cesare Beccaria, *De los delitos y de las penas*, sentó las bases del derecho penal moderno y tuvo un profundo impacto en las reformas legales en toda Europa en general y, en el ámbito hispanoamericano, en particular. Estas ideas —que recogían el pensamiento ilustrado también gestado en los espacios académicos en los cuales Beccaria se movía al lado de los hermanos Verri y otros— también tuvieron una gran ascendencia en pensadores y líderes políticos de la época, como Voltaire, Thomas Jefferson y Catalina la Grande, entre muchos otros, y luego se extendieron a España cuando, en 1774 ([Beccaria], 1774a), la obra es traducida al castellano.

El influjo ha sido tan grande que, ya en 2011, año en el cual Andrés Ibáñez publica su edición bilingüe con una magnífica introducción de su cosecha, se reseñan 45 ediciones castellanas previas a la suya (unas veinte de ellas latinoamericanas, entre las cuales la del profesor Agudelo); y esto, obsérvese, sin contar las muchas versiones al portugués que han permitido difundir la proclama Beccariana en Portugal y el Brasil.

Pero fue, justamente, a través de España y Brasil que llegó Beccaria a estas tierras gracias a penalistas de la ilustración como Manuel de Lardizábal y Uribe y

Pascoal José de Mello Freire dos Reis, quienes incidieron en la legislación penal aunque también hubo otros ascendientes que conforman una verdadera transculturación penal que, dice Zaffaroni con su habitual lucidez, “es un mosaico de legislaciones originales que, para rastrear en ellas el cuño de Beccaria”, obligaría a “pasearnos por las más diversas legislaciones europea y americanas, y, especialmente, por sus inspiradores, desde Bentham hasta Livingstone, desde Feuerbach hasta Karl Stooss, desde Filangieri hasta Carrara, etc.” (Zaffaroni, 1989, pp. 531).

Así, pues, los principios beccarianos sentaron las bases para el desarrollo de unos sistemas penales más humanos y justos, y muchas de sus propuestas siguen vigentes en los ordenamientos jurídicos actuales en el plano formal, pero con grandes dificultades en el plano material. Por ello, este opúsculo es aún un referente fundamental en el mundo contemporáneo, no solo por su contribución histórica al desarrollo del derecho penal moderno, sino también por la vigencia de muchos de sus principios y su relevancia en los debates actuales sobre justicia, derechos humanos y política criminal.

En primer lugar, el principio de legalidad propuesto por Beccaria, según el cual nadie puede ser castigado por un acto que no esté previamente definido como delito por la ley, sigue siendo un pilar fundamental del Estado de Derecho. Este postulado garantiza la seguridad jurídica y protege a los ciudadanos frente a la arbitrariedad del poder punitivo del Estado; en un mundo donde aún persisten regímenes autoritarios y abusos de poder, la defensa del principio de legalidad es una tarea crucial.

En segundo lugar, la idea de proporcionalidad de las penas, es hoy un tema central en los debates de política criminal. En muchos países, se cuestiona la eficacia y la justicia de las penas excesivamente duras o desproporcionadas en relación con la gravedad de los delitos. La obra de Beccaria nos recuerda la importancia de buscar un equilibrio entre la prevención del delito y el respeto a la dignidad humana, evitando caer en un punitivismo exacerbado en estos tiempos de marcado expansionismo penal que no contribuye a la rehabilitación del delincuente ni a la reducción de la criminalidad.

Además, la oposición a la tortura y a la pena de muerte es todavía un tema candente en la actualidad. A pesar de los avances en la protección de los derechos humanos, aún hay países que mantienen estas prácticas, contrarias a la dignidad humana y a los principios defendidos por Beccaria. Su obra es, pues, un referente para aquellos que luchan por la abolición de la pena capital y por la erradicación de la tortura en todo el mundo.

Por otro lado, el énfasis en la prevención del delito y en la importancia de la educación y la mejora de las condiciones sociales para reducir la criminalidad, está plenamente vigente. En un mundo marcado por profundas desigualdades y exclusión social, las ideas de Beccaria nos invitan a abordar las raíces sociales del delito y a apostar por políticas preventivas basadas en la inclusión, la educación y la justicia social.

Por último, la defensa de la publicidad de los juicios y la transparencia en la administración de justicia sigue siendo un reto en muchos países. En un contexto de creciente desconfianza hacia las instituciones, garantizar la transparencia y la rendición de cuentas en el sistema penal es esencial para fortalecer el Estado de Derecho y la legitimidad de la justicia.

En conclusión, la obra de Cesare Beccaria mantiene una notable vigencia en el mundo contemporáneo, sobre todo en Hispanoamérica. Sus principios todavía inspiran a juristas, políticos y activistas comprometidos con la defensa de los derechos humanos, la humanización del derecho penal y la construcción de sociedades más justas e inclusivas. En un mundo que enfrenta complejos desafíos en materia de seguridad, justicia y convivencia, ese legado nos recuerda la importancia de preservar los valores ilustrados y de avanzar hacia un sistema penal más racional, garantista y centrado en la dignidad humana, como ha propuesto Luigi Ferrajoli el más grande filósofo del derecho penal a lo largo de la historia al edificar su derecho penal mínimo (1995).

LA PRESENTACIÓN Y EL ESTUDIO PRELIMINAR

Ahora bien, para ocuparse del libro en examen —y del legado de su más acérrimo defensor y difusor en Colombia— debe decirse que antes de esta edición (Beccaria, 2024), el profesor Agudelo alcanzó a hacer diversas impresiones del mismo texto con un estudio preliminar (Beccaria, 1987) en el cual, en esencia, se recogen las ideas centrales de la actual entrega, pero aquí aparecen pulidas y enriquecidas.

En efecto, el libro actual —en su versión latinoamericana— está dedicado a Luis Fernando Vélez Vélez, profesor de la Facultad de Derecho de la U. de A., asesinado el 17 de diciembre de 1987 en las afueras de Medellín; era profesor de derecho penal y defensor de los derechos humanos. En su nota de *presentación*, el profesor Agudelo, dice, con cita de Italo Calvino (1993, p. 15), que este texto es un *clásico* porque “nunca termina de decir lo que tiene que decir”, sobre todo si se piensa en Latinoamérica y en la Colombia de hoy:

(...) que lo clamen los sistemas represivos y la inhumanidad de nuestros procesos; que lo clamen las violaciones de derechos humanos en nuestros diferentes países; que lo clamen nuestras comunidades pauperizadas cada día más, por la avalancha del capitalismo neoliberal” (Agudelo, 2024a, p. 11).

Sin embargo, con Andrés Ibáñez, debería decirse que es un clásico por excelencia “*pero paradójico*”, pues “no consigue serlo del todo”, porque —a pesar de que la validez del discurso persiste— en realidad no habla en la distancia sino desde su máxima proximidad y desde dentro al lector actual como al de ayer (Andrés, 2011, p. 11).

Para Agudelo es claro que la cultura de Occidente ya no discute que el ejercicio de la función punitiva deba ser racionalizado y no se puede confundir con la violencia, porque “no todo es válido” y los Estados —en su lucha contra el crimen— no pueden volverse criminales; o, como dice Ferrajoli (1995, p. 396): “...un estado que mata, que tortura, que humilla a un ciudadano no solo pierde cualquier legitimidad, sino que contradice su razón de ser, poniéndose al nivel de los mismos delincuentes” (Ferrajoli, 1995, p. 396).

De esta forma, sucesos terribles como los de *Abu Ghraib* y Guantánamo, con tumbar de seres vivos y campos de concentración con “detenidos de seguridad” y “técnicas de contrarresistencia en la Guerra contra el Terrorismo”, son una afrenta a la civilización (Agudelo, 2024a, p. 12). Desde luego, para no ir muy lejos, recuérdense las atrocidades actuales de Israel y Hamás en la Franja de Gaza con los secuestrados, en 2023 y 2024.

El texto de Beccaria, advierte el autor nacional, tiene una clara finalidad didáctica, razón por la cual inserta las notas y el Estudio Preliminar con los que ubica a los jóvenes lectores que, para él, son los destinatarios predilectos cuando incursionan por primera vez en estos terrenos. Y todo ello, señala, porque “el estudio del derecho penal tiene que trascender la mera normatividad e indagar por sus presupuestos filosóficos y políticos” y sus problemas “no solo son de ciencia sino también de conciencia” (Agudelo, 2024a, pp. 14 y 15). De ahí, pues, que sea necesario hacer una lectura de Beccaria propia, a partir de nuestra dura realidad, la latinoamericana.

Ahora bien, para ocuparse del *Estudio Preliminar* debe señalarse lo siguiente: El mismo —con el título “La actualidad del pensamiento de Beccaria”—, está contenido en un escrito de cuarenta páginas y consta de seis partes: I. El sistema de justicia criticado por Beccaria ejemplificado en la ejecución de una sentencia a muerte (concretamente: el Caso *Damiens*); II. Breve caracterización de la obra “De los Delitos y de las penas” como obra de filosofía penal, crítica y propuesta; III. El autor y su obra; IV. Breve presentación de sus postulados fundamentales; V. ¿Beccaria superado o Beccaria redivivo frente a nuestra realidad actual?; y, VI. Las tareas por realizar: el mensaje beccariano.

Desde luego, la novedad de este precioso estudio no reposa tanto en sus cuatro primeras partes como sí en las dos últimas, aunque es verdad que en la segunda el expositor destaca dos notas esenciales del opúsculo que a veces se olvidan, esto es, que él es “una obra de crítica y de propuesta; *crítica del sistema existente, y propuesta de un nuevo sistema penal basado en una filosofía política, el demoliberalismo con fundamento contractualista*” (Agudelo, 2024a, pp. 22 y 23; Agudelo en Beccaria, 2024, p. 79, nota 9). Y es aquí donde Agudelo destaca que el discurso del marqués no es una obra dogmática —disciplina que tanto preocupa a algunos y de la cual se han ocupado varias de las ponencias de este seminario—, sino de filosofía penal y de política criminal (Zaffaroni, 1989, p. 521 y ss.; Ferrajoli, 2016, pp. 15 y ss.).

Ahora bien, no cabe ninguna duda en el sentido de que todo el arsenal crítico que despliega Agudelo se plasma en los dos últimos apartados. En efecto, en el quinto —que engarza con la sección primera— demuestra cómo la prédica de este luminoso opúsculo tiene hoy plena vigencia porque “muy poco o nada se ha logrado avanzar” durante estos 260 años (2024a, p. 39); los ejemplos cotidianos de la forma como se desconocen los principios cardinales del derecho penal liberal y se pisotean los derechos humanos no se dejan esperar a lo largo de las diversas páginas. Y no es para menos, el sistema penal vigente en nuestros países es arcaico, hórrido, inhumano, injusto, desigualitario, etcétera; sobran los adjetivos para calificarlo y hay abundancia de ejemplos de los atropellos diarios.

A ratos, no dan ganas de expresar —con Agudelo— que desde 1764 hasta hoy poco o nada se ha avanzado, sino que, en realidad, se ha involucionado. Esto es así porque en las sociedades de la información, que tratan de irrumpir en el cosmos infinito para develar sus más recónditos secretos, los sistemas penales de este margen planetario dan grima y hacen pensar que ellos son absolutamente inhumanos, retardatarios y atrasados. Por ello, justo es señalarlo, para adentrarse en el último acápite del *Estudio Preliminar*, son muchas las tareas por realizar si es que queremos llevar a la realidad el mensaje beccariano (2024a, pp. 43 y ss.).

En efecto, como dice el profesor Agudelo “parece increíble que en estos tiempos tengamos que luchar por la instauración y efectiva aplicación de principios que hace 250 años ya se reclamaban” (2024a, p. 44) y ello es producto de que esos postulados en los tiempos actuales “son letra muerta”. Por ello, su reivindicación está a la orden del día trátase de los límites formales al ejercicio de la potestad punitiva o de los límites materiales; por eso, habla el profesor de un “derecho penal limitado” (en Beccaria, 2024, p. 79, nota 14).

Adicional a ello, bien expresa, es tarea de la ciencia del derecho penal “encontrar, proyectar y promover tales límites, tómese el concepto de ciencia criminal en sentido amplio (filosofía del derecho penal), o en el sentido restringido (dogmática penal)”; de ahí que la ciencia del derecho criminal deba “ser un *control del control punitivo*, como contribución para que la democracia sea posible, para que ésta acreciente la libertad y la libertad retroalimente la democracia” (2024a, p. 47).

Es más, añade: “el papel del penalista tiene que trascender el estudio del derecho penal como un problema de mera lógica jurídica y tiene que pasar a desempeñar un papel político, en el mejor de los sentidos” (2024a, p. 48); por tanto, el mensaje no podía ser más claro y contundente: es necesario ir más allá de las normas para reflexionar en el papel que el derecho penal cumple en la organización política como un instrumento auténtico de promoción social, de la mano de una concepción dinámica.

Y, solo así, escuchen atentamente sus reflexiones, “el credo demoliberal superará la lucha por el simple reconocimiento formal de las garantías en la ley y se convertirá en un instrumento de acción en orden a que se den las circunstancias políticas,

sociales y materiales para que el ejercicio de las garantías sea realmente posible” (2024a, p. 48-49). Se habla, entonces, de principios demoliberales con sensibilidad social; se aboga por una concepción en cuya virtud el hombre sea fin y no medio, de cara a la consolidación de una democracia real.

En fin, para despedir este acápite de la ponencia, bien vale la pena hacer otra cita que resume todo el pensamiento humanista e ilustrado que anima a nuestro agasajado:

Hablo entonces de principios demoliberales que admitan opciones pluralistas en materia política sin rígidos abroquelamientos en posiciones hegemónicas y mesiánicas, propias de los totalitarismos de izquierda y de derecha que excluyen cualquier tipo de disenso así sea el de la mera expresión de ideas contrarias a las de quienes dominan, muchas veces solo parapetadas en la fuerza y en terror (2024a, p. 53).

LAS NOTAS Y APOSTILLAS

Pero el trabajo no se queda solo en el anterior *Estudio Preliminar*, sino que él adquiere su verdadero sentido, al hacer los comentarios y las notas al pie de la página a la obra cuya traducción se debe a Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín (Beccaria, 1958). Tal vez muchos, por la prisa propia del mundo de hoy, solo se quedan en la lectura del trabajo inicial y del texto de Beccaria, pero no se detienen en las notas y apostillas, donde la formación enciclopédica y el gran humanismo de Agudelo son indiscutibles.

En efecto, a lo largo de las 159 notas —algunas de Beccaria o de Calamandrei, porque es la edición italiana citada— el lector cuidadoso encuentra una nueva lectura del texto beccariano: uno es el libro vertido en el texto y, otro, el de los pie de página. Esta búsqueda incansable del profesor Agudelo lleva al lector por todos los senderos que recorrió Beccaria y los trae al mundo de hoy, al de 2025.

Las fuentes se manejan con un rigor exquisito; es el autor meticuloso, que no descuida detalle y hace la cita y el comentario apropiados. Un trabajo que es un auténtico venero para los investigadores de Beccaria. El segundo texto que nace de ese trabajo de filigrana; es otra construcción que muestra a Agudelo como pensador y humanista crítico, quien nos invita a tener una inmensa responsabilidad ética en atención a nuestra misión: “Los que nos ocupamos en el derecho penal hacemos parte de una máquina que aplica dolor a los seres humanos, de aquí la inmensa responsabilidad ética que nos concierne” (Agudelo en Beccaria, 2024, p. 79, nota 15).

En fin, dígase que el *Estudio Preliminar* y todas las notas de pie de página guardan una perfecta ilación; tanta que ambos laboreos académicos pueden examinarse y estudiarse uno a continuación del otro, sin que se pierda la unidad en las mismas exposiciones.

CONCLUSIÓN

A no dudarlo, el influjo del pensamiento de Beccaria en el ámbito hispanoamericano ha sido inmenso, así se puede percibir cuando se miran los desarrollos legales y el gran debate doctrinario que su obra ha generado.

De igual modo, en un momento histórico como el actual, en el que nuestras sociedades enfrentan profundos desafíos en materia de seguridad, justicia y derechos humanos, ese legado beccariano y la labor incansable de maestros como Agudelo y otros cobran aún más relevancia.

Con razón, concluye Zaffaroni, que Beccaria “no solo llegó, sino que permanece más vigente que nunca” y, en definitiva, añade, “eso es lo que interesa a la historia, para quienes no la denigramos a una inútil colección de curiosidades” (Zaffaroni, 1989, p. 551).

Por tanto, sus ideas y su ejemplo nos invitan a continuar y profundizar la construcción de un derecho penal más humano, garantista y crítico, que ponga en el centro la dignidad de las personas y el respeto a los derechos fundamentales.

Este es un compromiso que nos interpela a todos: académicos, juristas, administradores de justicia y ciudadanos en general; solo a través de un esfuerzo colectivo, sustentado en la razón, la humanidad y la justicia, podremos hacer frente al expansionismo y el populismo penales, las violaciones cotidianas a los derechos humanos y el atropello en todas sus manifestaciones, propias de sistemas penales autoritarios.

En este camino, la obra de Beccaria y la enseñanza de maestros como Agudelo y de tantos académicos hispanoamericanos que la han difundido seguirán siendo faros que nos guíen hacia sociedades más libres, justas y democráticas; como bien ha dicho nuestro agasajado: “Nosotros estamos obligados hoy a luchar por su efectiva vigencia si no queremos avergonzarnos de nuestra existencia” (Agudelo, 1989, p. 417).

En conclusión, no encontramos frente a un clásico que ocupa el lugar que le corresponde; y, como Nuccio Ordine (2017, p. II) afirmaría, “si no salvamos (a) los clásicos y (a) la Escuela, los clásicos y la Escuela no podrán salvarnos”. Y recordémoslo, es un auténtico clásico cuyo surgimiento, dijo Enrico Pessina en sus *Elementi di Diritto Penale*, “no fue un momento individual en la historia de la ciencia, sino un acontecimiento social, una revolución. Es más, era la revolución misma, la cual antes de agredir a la autoridad en sus raíces, la agredía en sus excesos que son más llamativos” (Pessina, 1870, p. 57).

REFERENCIAS

Agudelo, N. (1989). La revolución francesa y los fundamentos del Derecho Penal moderno: Beccaria y la Ilustración. *Revista de la facultad de Derecho de la Universidad Católica Andrés Bello*, 41(ene-dic), 383-417.

- Agudelo, N. (2024a). Presentación. En Cesare Beccaria, *De los Delitos y de las Penas. Edición 250 años* (10.^a reimpresión: pp. 11-15). Ediciones Nuevo Foro.
- Agudelo, N. (2024b). Estudio preliminar. La actualidad del pensamiento de Beccaria. En Cesare Beccaria, *De los Delitos y de las Penas. Edición 250 años* (10.^a reimpresión, pp. 11-57). Ediciones Nuevo Foro.
- Amati, A. (1872). *Cesare Beccaria e l'abolizione della pena di morte Vita ed opere di Cesare Beccaria. Studio del Prof. Amato Amati. II. Abolizione della pena di morte. Considerazioni del Dott. Antonio Buccellati. III. Rendiconto morale ed económico del comitato colle note degli oblatori, discorso del comm. Deput. P. S. Mancini. Relazione della festa dell'inaugurazione, documenti*. Milano: Dottor Francesco Vallardi, Tipografo-Editore.
- Ambos, K. (2010). Cesare Beccaria und die Folter– Kritische Anmerkungen aus heutiger Sicht. En *ZStW*, 404-520.
- Ambos, K. (2016). Cesare Beccaria y la humanización del derecho penal. Una lectura crítica con especial énfasis en su fundamento sobre la abolición de la pena de muerte. En F. Velásquez, R. Vargas y J. D. Jaramillo (Comps.), *Cesare Beccaria y el control del poder punitivo del Estado. Doscientos cincuenta años después* (pp. 37-54). Universidad Sergio Arboleda.
- Andrés, P. (2011). Introducción. En Beccaria, C. (2011). *De los delitos y de las penas. Prefacio de Piero Calamandrei* [edición bilingüe al cuidado de P. Andrés] (pp. 9-29). Editorial Trotta.
- Arouet, J. M.-Voltaire (2002). Comentario sobre el libro «De los delitos y de las penas» por un abogado de provincias. En Beccaria, C. (2002). *De los delitos y de las penas*. 2^a reimpresión, (trad. J. de las Casas, Introducción, apéndice y notas de J. Delval) (pp. 127-174). Madrid: Alianza Editorial.
- [Beccaria, C.] (1764a). *Dei delitti e delle pene*. Marco Coltellini.
- [Beccaria, C.] (1764b). *Dei delitti e delle pene* [2.^a ed. Rivista e Corretta].
- [Beccaria, C.] (1774a). *Tratado de los delitos y de las penas* (J. A. de las Casas, trad.). D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S. M.
- Beccaria, C. (1774b). *Respuesta a un escrito intitulado notas y observaciones sobre el libro de los delitos y de las penas* (J. A. de las Casas, trad.). D. Joachin Ibarra, Impresor de Cámara de S. M.
- Beccaria, C. (1822). *Tratado de los delitos y de las penas, Con el Comentario de Voltaire, la Respuesta de Beccaria á las Notas y Observaciones de Facchinei, las Observaciones de Hautefort, las Cartas relativas á la obra, las Consideraciones de M. Roederer sobre la pena de muerte, las Notas (entre las cuales algunas inéditas) de Diderot, de Morellet, de Brissot de Warville, de Mirabeau, de Servan, de Rizzi, de M. Berenger, etc. precedida de una noticia sobre Beccaria*. Imprenta de Albán.

- Beccaria, C. (1987). *De los delitos y de las penas* [estudio preliminar de N. Agudelo: Crítica y Control del poder punitivo del Estado]. Editorial Temis.
- Beccaria, C. (2011). *De los delitos y de las penas. Prefacio de Piero Calamandrei* [edición bilingüe al cuidado de P. Andrés]. Editorial Trotta.
- Beccaria, C. (2024). *De los Delitos y de las Penas. Edición 250 años* [Estudio preliminar y notas de Nodier Agudelo Betancur], 10.^a reimpresión. Ediciones Nuevo Foro.
- Beccaria, C. (1958). *De los Delitos y de las Penas* [trad. De Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redín]. Ediciones Jurídicas Europa-América.
- Calvino, I. (1993). *Por qué leer los clásicos* [3.^a ed.]. Tusquets Editores.
- Cantù, C. (1862). *Beccaria e il Diritto Penale*. G. Barbèra Editore.
- De Vouglans, M. (1767). *Refutation des Principes hafardés dans le Traité des Délits et Peines*. Chez Desaint, Libraire.
- Delval, J. A. (2002). Introducción. En Beccaria, C. (2002). *De los delitos y de las penas*. 2.^a reimpresión, (trad. J. de las Casas, Introducción, apéndice y notas de J. Delval) (pp. 7-17). Alianza Editorial.
- Esselborn, K. (1905). Beccarias Leben und Werke. En C. Beccaria, *Über Verbrechen und Strafe* (K. Esselborn trad. y Ed.) (p. 1-58). Verlag von Wilhelm Engelmann.
- Ferrajoli, L. (1995). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (trad. P. Ibáñez y colaboradores). Trotta.
- Ferrajoli, L. (2016). La actualidad del pensamiento de Beccaria. En F. Velásquez, R. Vargas y J. D. Jaramillo (Comps.), *Cesare Beccaria y el control del poder punitivo del Estado. Doscientos cincuenta años después* (pp. 15-36). Universidad Sergio Arboleda.
- García, S. (2014). Beccaria en nuestra América. En *Revista Mexicana de Historia del Derecho* (XXX) 285-321.
- Glaser, J. (1851). Vorwort. En Caesar Beccaria, *Ueber Verbrechen und Strafen* (J. Glases, trad.) (pp. VII-XXIII). Tendler & Comp.
- González, L. (2011). La más alta preocupación del príncipe. Una introducción a Dei delitti e delle pene. *Estudios Penales y Criminológicos*, XXXI, 129-206.
- Hommel, H. K. F. (1778). *Des Herrn Marquis von Beccaria unsterbliches Werk von Verbrechen und Strafen*. Johann Friedrich Korn.
- Hüning, D. (2013). Beccaria, Kant und die kriminalpolitische Aufklärung. En *Studia-philosophica Kantiana* (1)36-50.
- Kräupl, G. (1989). Die Gesellschaft, der Einzelne und das Verbrechen – Beccarias kriminologisches Verständnis. En G. Deimling, *Cesare Beccaria. Die Anfänge moderner Strafrechtspflege in Europa* (pp. 149-163). Kriminalistik Verlag.

- Kreutziger, B. (1989). Argumente für und wider die Todesstrafe(n). En Deimling, Cesare Beccaria. *Die Anfänge moderner Strafrechtspflege in Europa* (pp. 99-125). Kriminalistik Verlag.
- Naucke, W. (1989). Die Modernisierung des Strafrechts durch Beccaria. En: G. Deimling (ed.), *Cesare Beccaria. Die Anfänge moderner Strafrechtspflege in Europa* (pp. 37-53). Kriminalistik Verlag.
- Naucke, W. (2005). Einführung. En C. Beccaria, *Von den Verbrechen und den Strafen* (pp. XI-XLVI). Berliner Wissenschafts-Verlag.
- Ordine, N. (2017). *Clásicos para la vida. Una pequeña biblioteca ideal*. Acantilado.
- Pessina, E. (1870). *Elementi di Diritto Penale* [Vol. I, 2.^a ed.]. Stamperia della Regia Università.
- Pisani, M. (2011). Cesare Beccaria y el Index Librorum Prohibitorum. En *Eguzkilore* (25) 135-145.
- Porret, M. (2015). Introduction. Le moment Beccaria. En M. Porret & E. Salvi (dir.), *Cesare Beccaria. La controverse pénale, XVIIIe-XXe siècle [Histoire]* (pp. 15-38). Presses universitaires de Rennes, 2015.
- Sanz, N. (2012). De las libertades del Marqués de Beccaria, al todo vale de Gunter Jakobs. El fantasma del enemigo en la legislación penal española. *REPCP* 14-10,1-29.
- Tomás y Valiente, F. (1979). Introducción. En Cesare Beccaria, *De los Delitos y de las penas* (F. Tomás y Valiente trad.). Aguilar.
- Torío, A. (1971). Beccaria y la inquisición española. En *ADPCP* t. XXIV (1) 391-415.
- Velásquez, F. (2009). *Derecho Penal, Parte General, t. I*. Editorial Jurídica de Chile.
- Velásquez, F. Vargas, R. & Jaramillo, J. D. (2016) (Comps.), *Cesare Beccaria y el control del poder punitivo del Estado. Doscientos cincuenta años después*. Universidad Sergio Arboleda.
- Velásquez, F. (2016). Beccaria ayer y hoy. En F. Velásquez, R. Vargas y J. D. Jaramillo (Comps.), *Cesare Beccaria y el control del poder punitivo del Estado. Doscientos cincuenta años después* (pp. 5-9). Universidad Sergio Arboleda.
- Zaffaroni, E. (1989). La influencia del pensamiento de Cesare Beccaria sobre la política criminal en el mundo. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales, XLII* (II), 521-551.

